



Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo	
<i>Descripción</i>	<p>El 1 de marzo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p>El objeto de esta Ley Orgánica es garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y de la salud reproductiva, incorporando nuevas medidas que atienden al ámbito laboral.</p>
<i>Órgano</i>	Ministerio de Igualdad y Justicia.
<i>Fecha</i>	Publicada el 1 de marzo. Entrada en vigor el 2 de marzo de 2023
<i>Ámbito</i>	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Conciliación<input type="checkbox"/> Corresponsabilidad.<input checked="" type="checkbox"/> Transversalización de la perspectiva de género.<input checked="" type="checkbox"/> Derechos sexuales y reproductivos.<input checked="" type="checkbox"/> Derechos de las personas trabajadoras.
<i>Elementos de especial interés</i>	<p>Esta Ley Orgánica posee diferentes preceptos aplicables al ámbito laboral:</p> <p>Conlleva una regulación adecuada en torno a determinadas patologías que afectan a las mujeres, con el fin de eliminar cualquier sesgo negativo en el ámbito laboral.</p> <p>Por este motivo, se incluye la modificación del artículo 169, la Incapacidad Temporal por contingencias comunes garantizando la baja laboral en que pueda encontrarse la mujer en caso de padecer menstruación incapacitante secundaria.</p> <p>También, dentro de esta modificación, se considera situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes la situación posterior a la interrupción del embarazo sea voluntaria o no y la gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena.</p> <p>Medidas en el ámbito laboral y de la Seguridad Social sobre la salud durante la menstruación. Artículo 5.ter:</p> <p><i>"A fin de conciliar el derecho a la salud con el empleo, se reconoce a las mujeres con menstruaciones incapacitantes secundarias, el derecho a</i></p>



una situación especial de incapacidad temporal en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre."

Los servicios públicos de salud garantizarán, entre otros aspectos, los siguientes derechos laborales:

Atención a la salud reproductiva. Artículo 7 bis. d)

"La garantía de información accesible sobre los derechos reproductivos, las prestaciones públicas, la cobertura sanitaria durante el embarazo, parto y puerperio, así como sobre los derechos laborales y otro tipo de prestaciones y servicios públicos vinculados a la maternidad y el cuidado de hijos e hijas."

Información vinculada a la interrupción voluntaria del embarazo. Artículo 17.d)

"Los derechos laborales vinculados al embarazo y a la maternidad; las prestaciones y ayudas públicas para el cuidado y atención de los hijos; los beneficios fiscales y demás información relevante sobre incentivos y ayudas al nacimiento."

Se modifica el artículo 173 del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y se incluye en materia de subsidios:

- > En caso de incapacidad temporal por menstruación incapacitante secundaria, el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social, desde el día de la baja en el trabajo.
- > La interrupción del embarazo se entiende como una situación especial de incapacidad temporal, así como la situación especial de gestación desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación. Para estos casos el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el primer día al de la baja el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
- > Mientras la beneficiaria se encuentre en situación de incapacidad temporal, el subsidio se abonará según lo dispuesto en el artículo 169." *En caso de una situación especial de incapacidad temporal partir de la semana trigésima novena de gestación, el subsidio se abonará desde que se inicie la baja*



	<i>laboral hasta la fecha del parto, salvo que la trabajadora hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo, supuesto en el cual permanecerá percibiendo la prestación correspondiente a dicha situación en tanto ésta deba mantenerse.”</i>
Localización	https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/01/pdfs/BOE-A-2023-5364.pdf

El **Servicio Madrid Corresponsable** ofrece a las entidades empresariales de la ciudad de Madrid un acompañamiento para la planificación y puesta en marcha de cualquier acción relacionada con la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, incluido el Proceso de elaboración del Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la web [madridcorresponsable.es](https://www.madridcorresponsable.es) se ofrece documentación de apoyo y consulta para la promoción de la igualdad en las empresas.

Para cualquier duda o comentario, pueden ponerse en contacto a través de la dirección de correo electrónico contacto@madridcorresponsable.es